



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 11.561.

POR EL CUAL SE ESTABLECEN NORMAS REFERENTES A LA EXPEDICION DE LOS INSTRUMENTOS DE PERCEPCION DE RENTAS PUBLICAS Y DE COMPROBANTES DE INGRESOS.

Asunción, *7 de octubre* de 1991.

VISTO: la Ley N° 017/26, de ORGANIZACION FINANCIERA, Ley N° 374/56, DE ORGANIZACION Y ADMINISTRACION DEL TESORO PUBLICO, y el Decreto Ley N° 15/90, que establece la función y estructura del Ministerio de Hacienda,

**CONSIDERANDO:**

La necesidad de establecer Normas de Control, referente a la impresión y distribución de los instrumentos de percepción de Rentas Públicas;

**POR TANTO,**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

N° 4438

Art. 1º.- Todas las Reparticiones o Dependencias de la Administración Central que perciban Rentas Públicas, deberán expedir comprobantes de ingresos que contendrán los siguientes datos mínimos:

- a) Nombre de la Institución,
- b) Número de RUC de la Institución,
- c) Número de la disposición legal por el cual se percibe la renta documentada en el Comprobante,
- d) Numeración correlativa del comprobante, y sin repetición alguna dentro del año,
- e) Lugar y fecha de expedición del comprobante,
- f) Nombre y Apellido o razón social del contribuyente,
- g) Domicilio del mismo,
- h) Especificación del tipo de Comprobante, según corresponda,
- i) Descripción del ingreso y su valor expresado en Guaraníes,
- j) La Leyenda impresa, original, duplicado, triplicado, etc. según el caso,
- k) Para los casos previstos en el artículo 6º, identificación de la firma impresora del Comprobante, con indicación de su domicilio y número de inscripción en el Registro Unico de Contribuyente.



2º.- Las Instituciones que utilicen máquinas registradoras con cinta de auditoría y otros, que expidan como comprobantes Tickets, deberán obtener la autorización correspondiente de la Dirección General del Tesoro, identificando concretamente las características de dichas máquinas. Los tickets expedidos deberán contener como mínimo los siguientes datos:-

*[Handwritten signature]*

*Stella P. de Bolanos*

STELLA S. de BOLANOS  
Jefe Sección Expedientes



EVIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Ministerio de Hacienda

CON EL CUAL SE ESTABLECEN NORMAS IMPERANTES A LA EXPEDICION DE  
LOS INSTRUMENTOS DE PERCEPCION DE RENTAS PUBLICAS Y DE COMPRO-  
BANTES DE INGRESOS.

- a) Institución expedidora,
- b) Disposición legal que autorice la percepción,
- c) Fecha de expedición del Ticket,
- d) Monto ingresado, expresado, en Guaraníes,
- e) Número de Registro Único de Contribuyente.

Art. 3º.- Los Responsables indicados en el Art. 1º y 2º, deberán presen-  
tar un inventario de los comprobantes en uso, hasta el 15 de  
noviembre de 1991. A partir del 2 de enero de 1992, solamente  
se admitirán los comprobantes de rentas autorizados por la  
Dirección General del Tesoro.

Art. 4º.- Las Instituciones afectadas por el presente Decreto deberán  
rendir cuentas de sus recaudaciones, de acuerdo a las forma-  
lidades que establezca la Dirección General del Tesoro.

Art. 5º.- Las Instituciones que utilicen los instrumentos de percepción  
de rentas públicas, deberán conservar los comprobantes de in-  
gresos por el plazo mínimo de (7) siete años, y poner a dispo-  
sición del Personal autorizado de la Dirección General del  
Tesoro, cuando fueren solicitados.

Art. 6º.- Las Oficinas Impresoras (Públicas y Privadas), antes de proce-  
der a la impresión o venta de los formularios de que se trata,  
exigirán el documento oficial del Certificado de Control de  
Ingresos, expedido por la Dirección General del Tesoro.

Art. 7º.- El incumplimiento, por parte de los obligados, de las disposi-  
ciones previstas en este Decreto, serán pasibles de sanciones  
de conformidad a las leyes vigentes en la materia.

Art. 8º.- Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

FDO: ANDRES RODRIGUEZ  
" : JUAN JOSÉ DÍAZ PÉREZ.



*Stella S. de Bolanos*

STELLA S. de BOLAÑOS  
Jefe Sección Expedientes